

## **Modifican el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas**

### **DECRETO SUPREMO N° 024-2005-EM**

**[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)**

**NOTA:** Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 754-2017-MEM/SEG, de fecha 19 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 26221, establece que los Contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM, recoge lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, si bien la Ley Orgánica de Hidrocarburos faculta a la participación del Ministerio de Energía y Minas en la designación del personal beneficiario de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación; las normas reglamentarias contienen insuficientes disposiciones específicas respecto de los beneficiarios vinculados con el Subsector Hidrocarburos ante el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC;

Que, en tal sentido, se hace necesario efectuar precisiones en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM, a fin que la naturaleza privada de los recursos manejados por el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC guarde coherencia con las actividades que se desarrollan, así como con los beneficiarios de éstas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- De la Modificación de los artículos 2, 6 y 7 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM**

Modificar los artículos 2, 6 y 7 del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM, por los textos siguientes:

“**Artículo 2.-** Para efecto del presente Reglamento, se consideran las definiciones siguientes:

a. Actividades de Hidrocarburos.- Son las operaciones relacionadas con la Exploración, Explotación, Transporte por Ductos, Almacenamiento, Refinación y Procesamiento, Transporte, Distribución y Comercialización de hidrocarburos.

b. CAREC.- Comité de Administración de los Recursos para Capacitación.

c. Contratistas.- Comprende tanto al Contratista de los Contratos de Servicios, como al Licenciatario en los Contratos de Licencia en Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

d. Contratos.- Comprende al Contrato de Licencia, al Contrato de Servicios y a otras modalidades de contratación que se aprueben en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

e. Hidrocarburos.- Comprende todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

f. Personal del Subsector Hidrocarburos.- Comprende:

i. Al personal nombrado o contratado que labore en Entidades del Estado, Empresas del Estado de Derecho Público o Privado o Empresas Privadas, y Organismos vinculados con el Subsector Hidrocarburos. Se precisa que en esta definición, se incluye al personal nombrado o contratado que labore en las diversas dependencias del Ministerio de Energía y Minas, siempre que para el desempeño de sus funciones deba tratar sobre aspectos que tengan vinculación o relación con las Actividades de Hidrocarburos.

ii. Los directivos y representantes de los Organismos Profesionales vinculados con el Subsector Hidrocarburos.

iii. Los profesionales, egresados, estudiantes y profesores universitarios que desarrollen actividades en el ámbito académico relacionado con el Subsector Hidrocarburos, siempre que sean presentados por su institución.

iv. Las universidades nacionales, que cuenten con facultades, programas, escuelas u otros similares, así como las instituciones educativas o de investigación nacionales, que tengan relación con las Actividades de Hidrocarburos.

v. Los miembros de las comunidades nativas ubicadas en las zonas de influencia o impacto de las Actividades de Hidrocarburos, derivadas de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

vi. La sociedad civil ubicada en las zonas de influencia o impacto de las Actividades de Hidrocarburos, derivadas de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

g. Recursos y Medios.- Son los aportes provenientes de los Contratistas de acuerdo a lo que hayan pactado con PERUPETRO S.A. en cada Contrato, para la Transferencia de Tecnología y Capacitación.

h. Subsector Hidrocarburos.- Comprende a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que estén vinculadas o tengan relación con las Actividades de Hidrocarburos.”

**“Artículo 6.-** Las actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación a ser ejecutadas con cargo a los Recursos y Medios, deberán comprender al Personal del Subsector Hidrocarburos para su mejor desempeño, de modo tal que contribuyan al perfeccionamiento de las Actividades de Hidrocarburos.”

**“Artículo 7.-** Son actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación:

a. La organización de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades de similar naturaleza, para el personal del Subsector Hidrocarburos.

b. La participación del Personal del Subsector Hidrocarburos, en eventos o actividades vinculados al ámbito de Hidrocarburos, sean de carácter nacional o internacional.

c. El auspicio de prácticas preprofesionales, becas de tesis, maestrías o cursos de postgrado, pasantías y otros similares, para el Personal del Subsector Hidrocarburos.

d. La suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de los Hidrocarburos.

e. La creación de institutos de investigación y elaboración de trabajos de investigación, desarrollo y difusión de tecnología, relacionados con el Subsector Hidrocarburos.

f. La donación de bienes y servicios a universidades, instituciones educativas o de investigación nacionales, que se desenvuelvan en el ámbito del Subsector Hidrocarburos, de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Donaciones que para tal efecto apruebe el CAREC.

g. La contratación de expertos o instituciones educativas o de investigación, sean éstos nacionales o extranjeros, para trabajos de Consultoría y Capacitación relacionados con el Subsector Hidrocarburos.

h. La capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos en temas de gestión, administración, finanzas, economía, contabilidad, legislación, informática, negociación, arbitraje, comercio internacional, idiomas y otros similares, que permitan perfeccionar los conocimientos en aspectos vinculados con las funciones promocionales, normativas, fiscalizadoras y operativas del Subsector Hidrocarburos.

i. Los auspicios para el desarrollo de diversas actividades a favor de los miembros de las comunidades nativas ubicadas en las zonas de influencia o impacto de las Actividades de Hidrocarburos, derivadas de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

j. La capacitación de la sociedad civil ubicada en las zonas de influencia o impacto de las Actividades Hidrocarburíferas, derivadas de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

k. Otras que sean aprobadas por el Ministro de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, la que deberá incluir la actividad y los beneficiarios de las mismas.”

## **Artículo 2.- Ratificación de Resoluciones Ministeriales**

Ratificar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 107-99-EM/VME de fecha 10 de marzo de 1999, N° 122-2001-EM/SG de fecha 16 de marzo de 2001 y N° 382-2004-MEM/DM de fecha 6 de octubre de 2004, aprobadas en aplicación del artículo 29 de la Ley N° 26221.

## **Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas